



INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES
PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PAI. 010049324000164/24.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 24 de octubre del año 2024. Vista la solicitud registrada ante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Aguascalientes de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número **010049324000164** presentada por la solicitante **Alex Alí Méndez Díaz**, ante este Instituto Aguascalentense de las Mujeres, señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2° fracciones II, III y VII, 11, 17, 25, 45 fracciones II, IV, VII, 121, 122, 123 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, téngase por recibida la solicitud de referencia, ábrase expediente correspondiente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número PAI. 010049324000164/24; misma en la que se requiere a este Sujeto Obligado informe sobre lo siguiente:

***“En el periodo comprendido entre septiembre de 2021 y septiembre de 2024 qué acciones ha emprendido el Gobierno del Estado para las mujeres o personas con capacidad de gestar que vivan o transiten en Aguascalientes tengan garantizado el el derecho a decidir sobre un aborto autoprocurado o consentido en términos de los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación desarrolló en la Acción de inconstitucionalidad 148/2017.
o Adjuntar evidencia” (sic.)***

En atención a la solicitud planteada y derivado del propio análisis de esta Unidad de Transparencia, el Instituto Aguascalentense de las Mujeres puntualizó la **NOTORIA INCOMPETENCIA** de las cuestiones planteadas, es así que este Sujeto Obligado le informa que, conforme a las atribuciones conferidas por nuestra Ley de Creación, no es competente para atender la solicitud de acceso a la información expuesta, en relación a la información generada y las facultades de esta Entidad, ello conforme lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En contra del presente acuerdo procede de manera opcional el recurso de revisión ante el Superior de esta Unidad de Transparencia o el de inconformidad ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes previsto por el Título Octavo denominado “De los Procedimientos de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública” . .

Así lo proveyó y firma la suscrita Lic. Mayda Guadalupe Esquivel Lomelí, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 44 y 45 fracciones II, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.


**LIC. MAYDA GUADALUPE ESQUIVEL LOMELÍ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS
MUJERES**